



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3107 DE 2018



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 948  
JUNIO DE 2018

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

Normas

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales informa y pone a vuestra consideración el proyecto de ley Arbitraje Comercial Internacional, basado en la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional, aprobada el 21 de junio de 1985 y enmendada el 7 de julio del 2006 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, salvo algunos ajustes y actualizaciones, recoge el que fuera presentado por el Poder Ejecutivo en el año 2004, que recibiera aprobación en la Cámara de Diputados y que perdiera luego estado parlamentario.

En su elaboración han participado miembros del Instituto de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Antecedentes

La Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (en adelante designada como "Ley Modelo"), aprobada el 21 de junio de 1985 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI-UNCITRAL) es un instrumento jurídico destinado a construir un importante factor de armonización de los regímenes nacionales en la señalada materia. A su respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/72 de diciembre de 1985, recomendó "que todos los Estados examinen debidamente la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional, teniendo en cuenta la conveniencia de la uniformidad del derecho procesal arbitral y las necesidades específicas de la práctica del Arbitraje Comercial Internacional. Sus redactores procuraron recoger el consenso mundial en relación a los principios y aspectos más relevantes de la práctica del Arbitraje Comercial Internacional, de modo que resultara aceptable para los ordenamientos jurídicos de los Estados de todas las regiones.

La carencia de una regulación completa determina que ciertos aspectos deban regirse por disposiciones imperativas o supletorias, respecto de las que las leyes nacionales difieren con frecuencia en relación al proceso arbitral.

Esta falta de certeza respecto del alcance de las leyes nacionales puede afectar negativamente no solo al desarrollo del proceso arbitral sino la propia elección del lugar de arbitraje. Es posible por ello que una de las partes no acepte un lugar que, de no mediar el señalado inconveniente, sería procedente por razones prácticas en el caso concreto. Ello sucede hoy con relación a nuestro país, que es parte de las más importantes convenciones en la materia, posee una muy buena jurisprudencia, pero carece de una ley.

A esta fecha se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo en 66 Estados. Y se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo, con las enmiendas aprobadas en 2006 en: Irlanda (2008), Mauricio (2008), Nueva Zelanda (2007), Perú (2008) y Eslovenia (2008).

Nuestro país ha tenido invariablemente una posición favorable a la institución del arbitraje tanto interno como internacional.

Importa recordar la ratificación por Uruguay de los Tratados de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1889 y de 1940. Asimismo, la República es parte de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Panamá 1975) aprobada por Ley N° 14.534, de 24 de junio de 1976, de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales (Montevideo 1979) aprobada por Ley N° 14.953, de 6 de noviembre de 1979, y de la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) aprobada por Ley N° 15.229, de 11 de diciembre de 1981, y de los Acuerdos sobre Arbitraje Comercial Internacional del MERCOSUR aprobados por Leyes N° 17.834 y 17.751.

No obstante, los citados instrumentos internacionales no son suficientes por diversas razones entre ellas, en virtud de que el contenido regulado está acotado a algunos temas específicos y no a la globalidad del procedimiento arbitral.

A diferencia de la mayoría de los Estados del mundo y de la región, nuestro país carece aún de una legislación interna que regule los aspectos fundamentales del desarrollo del Arbitraje Comercial Internacional, pues el Código General del Proceso se limita a reglamentar el arbitraje de carácter interno y no el arbitraje internacional.

La aprobación de la Ley Modelo se revela, pues, como necesaria, sería acorde a esa postura tradicional de la República con relación al arbitraje, asumida reiteradamente en el seno de la comunidad Internacional y vendría a completar, en línea con los compromisos internacionales antes referidos, nuestra legislación interna, dándose así un apoyo ineludible para el desarrollo del Uruguay como sede de arbitrajes internacionales.

Con la aprobación de este proyecto, Uruguay se alinearía con la mayoría de los países del mundo y de Latinoamérica que cuentan con legislación en la materia.

De este modo, Uruguay podrá consolidarse como sede de arbitrajes entre partes extranjeras, pero también permitirá que las empresas uruguayas pueden proponer al Uruguay, con mayores posibilidades de aceptación, como sede de los arbitrajes que pacten en sus contratos internacionales.

Por lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 2018

JORGE MERONI  
MIEMBRO INFORMANTE  
NELSON AGÜERO  
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ  
ROBERTO CHIAZZARO  
GABRIEL GIANOLI

≠